I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Resolución de 03/03/2020, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establecen los servicios mínimos en determinados sectores de actividad gestionados indirectamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la huelga general convocada para el día 08/03/2020. [2020/1941]

El sindicato de oficios varios de Cuenca de la Confederación General del Trabajo (CGT) ha convocado huelga general para el próximo día 8 de marzo de 2020, que se iniciará a las 00.00 horas del día 8 de marzo y finalizará a las 24 horas de ese mismo día, a la que están convocados todos los trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias del Estado español.

La Constitución española en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses y dispone que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de “servicios esenciales” hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en si misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que en su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa, responsable ante el conjunto de los ciudadanos, la competencia para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Es obligación de las Administraciones Públicas, por tanto, garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y así, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a las que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contempla los servicios de protección y seguridad como sector de actividad en el que ha de garantizarse la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

La Disposición Adicional única del Decreto 78/2010, de 01/06/2010, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establece que cuando la huelga afecte a servicios esenciales de titularidad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestados a través de gestión indirecta, corresponde a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia el establecimiento de los servicios mínimos necesarios para garantizar el mantenimiento de dichos servicios esenciales.

Asimismo el artículo 4 del Decreto 78/2010, de 01/06/2010, establece que en la determinación de los servicios mínimos necesarios para garantizar el establecimiento de los servicios esenciales de la comunidad existirá un justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros derechos prioritarios constitucionalmente protegidos. En todo caso, se designará personal suficiente para la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de los bienes, mantenimiento de los locales, maquinaria e instalaciones y materias primas.

Respecto a la gestión indirecta del Servicio de atención de urgencias 112, cabe decir que se trata de un servicio esencial, ya que el Centro de Atención de Urgencias es el acceso a los servicios públicos de urgencias, emergencias y seguridad, las 24 horas del día y los 365 días del año.

La Administración está obligada tanto a garantizar el servicio público sanitario como a mantener la seguridad y protección de las personas, bienes y patrimonios y preservar la seguridad pública derivada de posibles catástrofes, para lo cual se hace imprescindible que el acceso a los servicios de urgencia a través del teléfono 1-1-2 se mantenga sin disminución de efectivos.

El Servicio de Atención de Urgencias a través del nº de teléfono 1-1-2, en adelante SAU, se presta a través de una Centro de Atención de Urgencias, dirigido técnicamente por el SAU 112 de la Dirección General de Protección Ciudadana

pero que alberga tanto a personal funcionario, personal contratado para el área de operación de demanda y personal funcionario y contratado para las áreas de coordinación sectorial.

La justificación de mantener como servicios mínimos el 50% del personal contratado para el área de operación de demanda derivará de la posibilidad de que se produzca una emergencia extraordinaria o la activación de un plan de protección civil, que haría necesario contar con personal de apoyo para reforzar la actividad de la sala y se puedan redimensionar los efectivos para dar el servicio demandado por la emergencia.

Respecto de la Vigilancia de los Edificios, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, dispone que la seguridad no es solo un valor jurídico primordial o normativo es igualmente un valor social. Las actividades de seguridad se configuran como una medida de anticipación y prevención frente a posibles riesgos, peligros o delitos, con objeto de obtener seguridad adicional a la que provee la seguridad pública.

Por ello, se considera la seguridad privada como una actividad con entidad propia, pero a la vez una parte integrante de la seguridad pública ya que contribuye a la protección de la sociedad y a la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos.

Los sistemas de vigilancia y seguridad no sólo sirven para proteger a los bienes muebles e inmuebles, también protegen a las personas. Proporcionan a las personas y bienes materiales existentes en un local determinado, protección frente a agresiones, tales como robo, atraco, incendio u otra circunstancia.

En la determinación de los servicios mínimos durante la huelga convocada se ha ponderado la especial necesidad de las personas atendidas, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan el servicio en estos centros, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios.

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los huelguistas, de tal manera que la perturbación del interés de los usuarios por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y en virtud de la competencia que me atribuye la disposición adicional única del Decreto 78/2010, de 1 de junio.

Resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada, el día 8 de marzo de 2020, que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras del Estado español tanto funcionarios/as como laborales de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo, los cuales pararán su actividad en la franja establecida.

Segundo. Servicios mínimos.

Los servicios de Atención de Urgencias 112 funcionarán con todos los efectivos habituales de cada día del año, excepto el personal contratado del área de operación de demanda que realiza sus funciones como apoyo al personal de la sala (personal de estructura) que funcionará con un 50 por 100.

Los servicios de seguridad en los centros de titularidad de la Junta, durante el día 8 de marzo de 2020, tendrán los servicios mínimos que se detallan en el Anexo 1 de esta resolución.

Tercero. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación de los trabajadores y trabajadoras que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en esta resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de las empresas adjudicatarias de los respectivos servicios en los diferentes centros de la Consejería.

Cuarto. Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de marzo de 2020

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA

Anexo 1

Albacete				
Nº	Dependencia	Dirección	Nº de Vigilantes	Horario Servicios Mínimos
1	Museo Albacete	Parque Abelardo Sánchez, s/n - Albacete	1	14:00 h - 8:00 h
2	Universidad Laboral de Albacete	Avda. de la Mancha, s/n - Albacete	1	0:00 h - 24:00 h

Ciudad Real				
Nº	Dependencia	Dirección	Nº de Vigilantes	Horario Servicios Mínimos
1	Museo de Ciudad Real	C/ Prado, 4 - Ciudad Real	1	20:00 h - 24:00 h
2	Convento de La Merced	Plaza Mercedarios, s/n - Ciudad Real	1	20:00 h - 24:00 h

Cuenca				
Nº	Dependencia	Dirección	Nº de Vigilantes	Horario Servicios Mínimos
1	Delegación Provincial de Hacienda Y AA.PP. (Edificio Iberia)	C/ Gil de Albornoz, 1 - Cuenca	1	11:00 h – 14:00 h
2	Museo de Cuenca	C/ Obispo Valero, 12 - Cuenca	1	14:00 h - 10:00 h
3	Museo de La Ciencias	Plaza de la Merced, 1 - Cuenca	1	9:30 h - 14:30 h
4	Museo de Paleontología	C/ del Río Gritos, 5 - Cuenca	1	8:30 h - 15:30 h

Guadalajara				
Nº	Dependencia	Dirección	Nº De Vigilantes	Horario Servicios Mínimos
1	Museo de Guadalajara	Palacio del Infantado. Plaza de los Caídos, s/n - Guadalajara	1	0:00 h - 24:00 h
2	Oficina de Empleo. Centro De Formación	C/ Regino Pradillo, 3 - Guadalajara	1	0:00 h - 24:00 h

Toledo				
Nº	Dependencia	Dirección	Nº De vigilantes	Horario Servicios Mínimos
1	Presidencia.	Plaza del Conde, 5 - Toledo	1	0:00 h - 24:00 h
2	D. Gral. De Protección Ciudadana	Autovía Madrid-TO, km. 64,500 - Toledo	1	0:00 h - 24:00 h
3	Consejería de Hacienda y AA.PP.	C/ Real, 14 - Toledo	1	7:00 h - 21:00 h
4	Delegación Provincial de Educación IES Universidad Laboral	Avda. de Europa, 26 y 28 - Toledo	1	0:00 h - 24:00 h
5	Consejeria de Educación, Cultura y Deportes. Museo Santa Cruz y anexo antigua Biblioteca. Museo de los Concilios. Taller del Moro y Museo de Santa Fé.	C/ Miguel de Cervantes, 3 - Toledo	1	15:00 h - 8:30 h
6	Museo Casa de Dulcinea	C/ Quijote, 1- El Toboso (Toledo)	1	10:00 h - 14:30 h
7	Consejería de Educación, Cultura y Deportes.	Castillo de San Servando, s/n	1	00:00 h - 8:00 h
8	Consejería de Fomento	Paseo Cristo de la Vega, s/n	1	00:00 h - 24:00 h
9	Consejería de Fomento	Avda. Río Estenilla, s/n - Toledo	1	00:00 h - 24:00 h
10	Consejerías de Sanidad y de Bienestar Social	Avda. de Francia, 4 - Toledo	1	00:00 h - 24:00 h
11	Comunidad Terapéutica El Alba	Ctra. Puebla de Montalbán, s/n - Toledo	1	00:00 h - 24:00 h
12	Sescam	Huérfanos Cristinos, 5 - Toledo	1	00:00 h - 24:00 h
13	Vigilantes Servicio de Acuda	Avda. Río Guadiana, 4 - Toledo	1	00:00 h. – 24:00 h.